

San Juan de Pasto, veinte (20) de marzo de 2020.

Señora:
MARIA EUGENIA RIASCOS DELGADO.
Vereda Tablo Alto Municipio de Iles.
Departamento de Nariño.
Teléfonos:3118311496- 3122072722.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con serial de Radicado R-02-20200310-00695. Adquisición área remanente. Predio No. RUPA 2-0101.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto. Contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el cual se precisó la continuidad de los programas viales de cuarta generación (4G) a través de Asociaciones Público Privadas (APP) en aras del fortalecimiento de las gestiones adelantadas en proyectos de modernización vial a escala nacional, definidas por el documento CONPES No. 3760 del 20 de agosto de 2013, dirigido a reducir la brecha en infraestructura y a consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País, conllevando al mejoramiento de la capacidad de la infraestructura física de transporte.

Así las cosas, la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S** con ocasión a la petición del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- i) Inicialmente debemos informar que la adquisición de áreas que sobrepasan la extensión requerida para los fines del proyecto, en los términos del artículo 33¹ de la Ley 1682 de 2013, procederá de manera excepcional, solo en aquellos casos en los cuales se establezca su no desarrollabilidad, teniendo en cuenta su grado de afectación y la

¹ Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.



imposibilidad de ejecutar cualquier tipo de actividad, por no cumplir los parámetros legales, los esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas de riesgo ambiental o social.

- ii) Ahora bien, además de requerir la certificación de no desarrollabilidad expedida por la autoridad de planeación competente, la Concesionaria deberá obrar conforme lo preceptuado en el capítulo IV sección 4.3 (c) (iii) (2)² del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la referencia, siendo indispensable efectuar una revisión técnica sobre el predio, para corroborar las condiciones actuales del área sobrante y su grado de afectación, solo de esta manera y previa aprobación del estamento interventor será procedente su adquisición.
- iii) Así las cosas, se procederá con la revisión respecto de las áreas reales de la zona de terreno, objeto de solicitud, lo cual requerirá necesariamente de una visita a campo para su verificación, levantamiento topográfico y levantamiento de inventario. No obstante lo anterior, en la actualidad se encuentran suspendidas todas las actividades de gestión predial por parte de la Concesionaria hasta el día 13 de abril de 2020, en virtud de la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) o coronavirus COVID-19.

Una vez se posibilite la programación de la visita, el profesional técnico encargado se comunicará con usted con el fin de informarle la fecha de la misma, en aras de viabilizar el trámite enunciado en los literales i) y ii) del presente oficio.

En los anteriores términos, esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, recordando que cualquier asunto sobre el referido proceso será atendido por la Profesional del Área Jurídica Predial **ANGIE KATHERIN CALPA LÓPEZ** en el teléfono 3102025686, o al correo electrónico acalpa@uniondelsur.co.

Esperando resolver la inquietud presentada, sin otro particular que atender.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2020.04.06 11:03:15
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Elaboró: A. Calpa – C.Bermeo.
Revisó: A. Cerón – C.Bermeo.

² "Aquellas Áreas Remanentes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en sí mismas en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes. El Concesionario elaborará un informe en cada caso respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenamiento territorial y la Ley Aplicable pesarán sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Área Remanente".



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto

ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

**OFICIO 01496-20 Respuesta Petición con serial de Radicado R-02-20200310-00695.
Adquisición área remanente. Predio No. RUPA 2-0101**

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

7 de abril de 2020, 17:58

Para: dharol@unicauca.edu.co

Cco: aviveros@uniondelsur.co

Buen día Señora

MARIA EUGENIA RIASCOS

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **01496-20** para su conocimiento en respuesta a su comunicación con radicado **R000695-20**

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

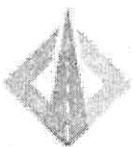
Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto
UNIÓN DEL SUR

www.uniondelsur.co

**01496-20 FIRMADO.pdf**

266K